



REGIMENES ADUANEROS

Expositor:
Diego Valencia

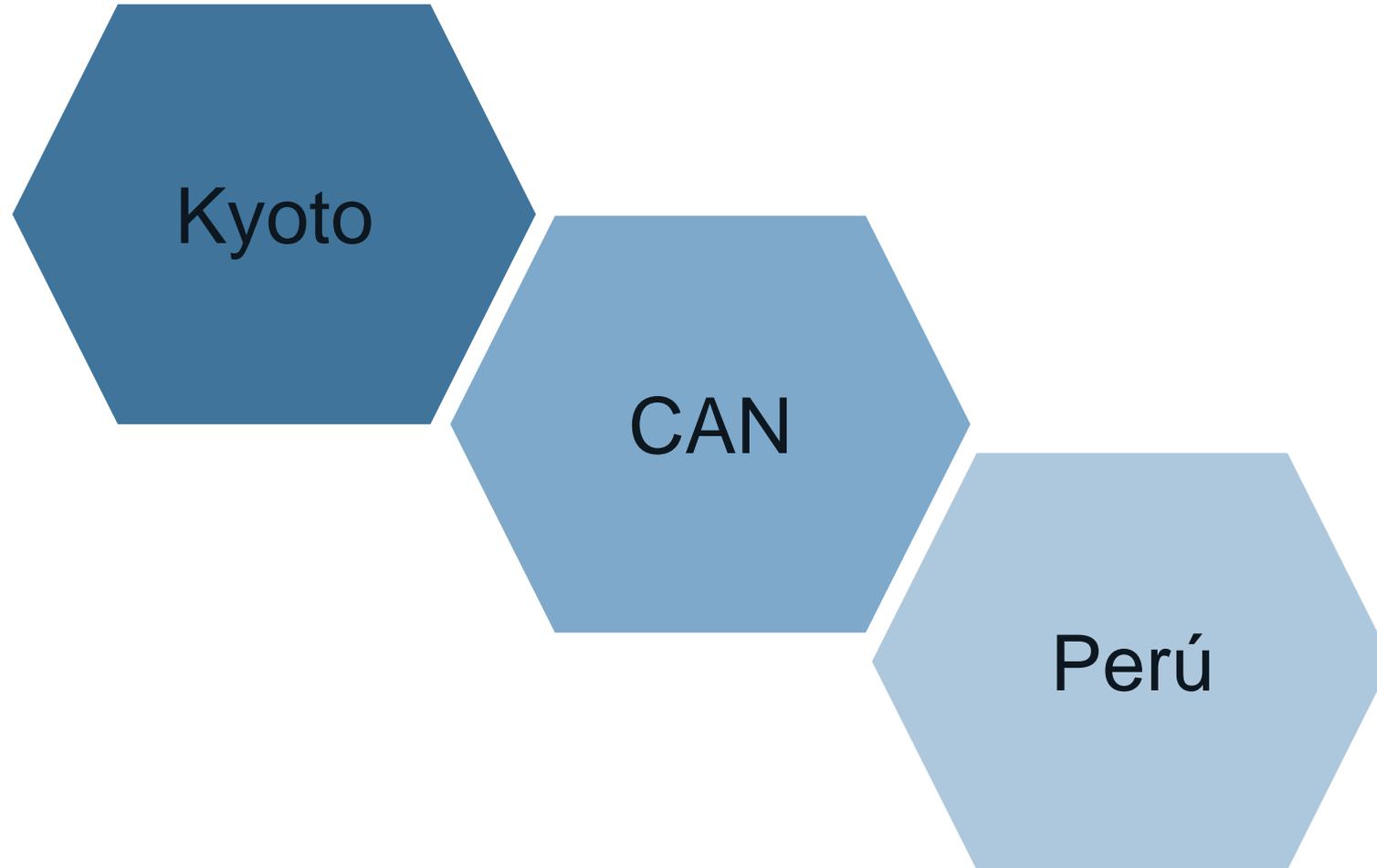


Marco legal

Régimen aduanero

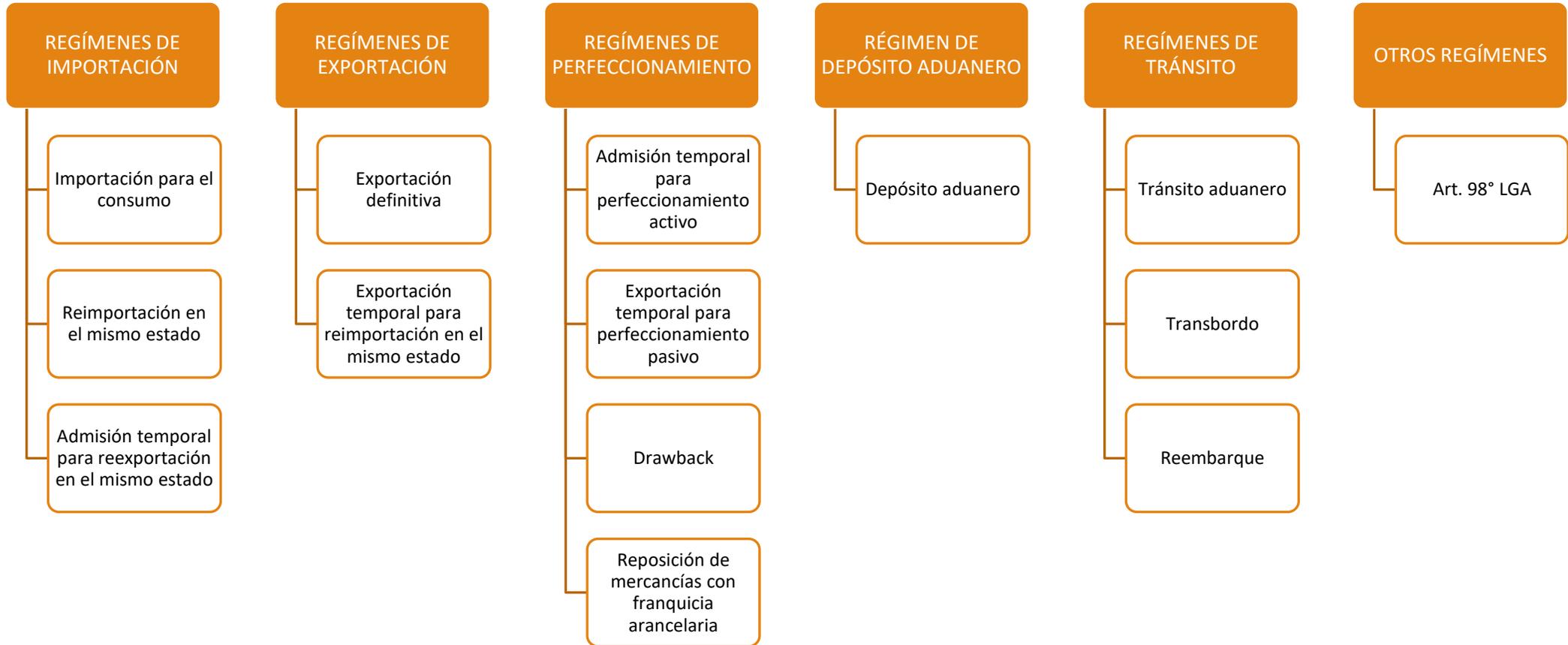
Despacho aduanero

MARCO LEGAL



RÉGIMEN ADUANERO

“Tratamientos legales aplicables a las mercancías objeto de operaciones de comercio exterior, tratamiento que varía de acuerdo al régimen que se elige pero que siempre tiene como objeto el control aduanero de la mercancía y el cobro de los tributos que pudiera generar” (Fernando Cosio Jara (2014). Tratado de derecho aduanero, p.770)





DESPACHO ADUANERO

Despacho Aduanero



Formalidades aduaneras



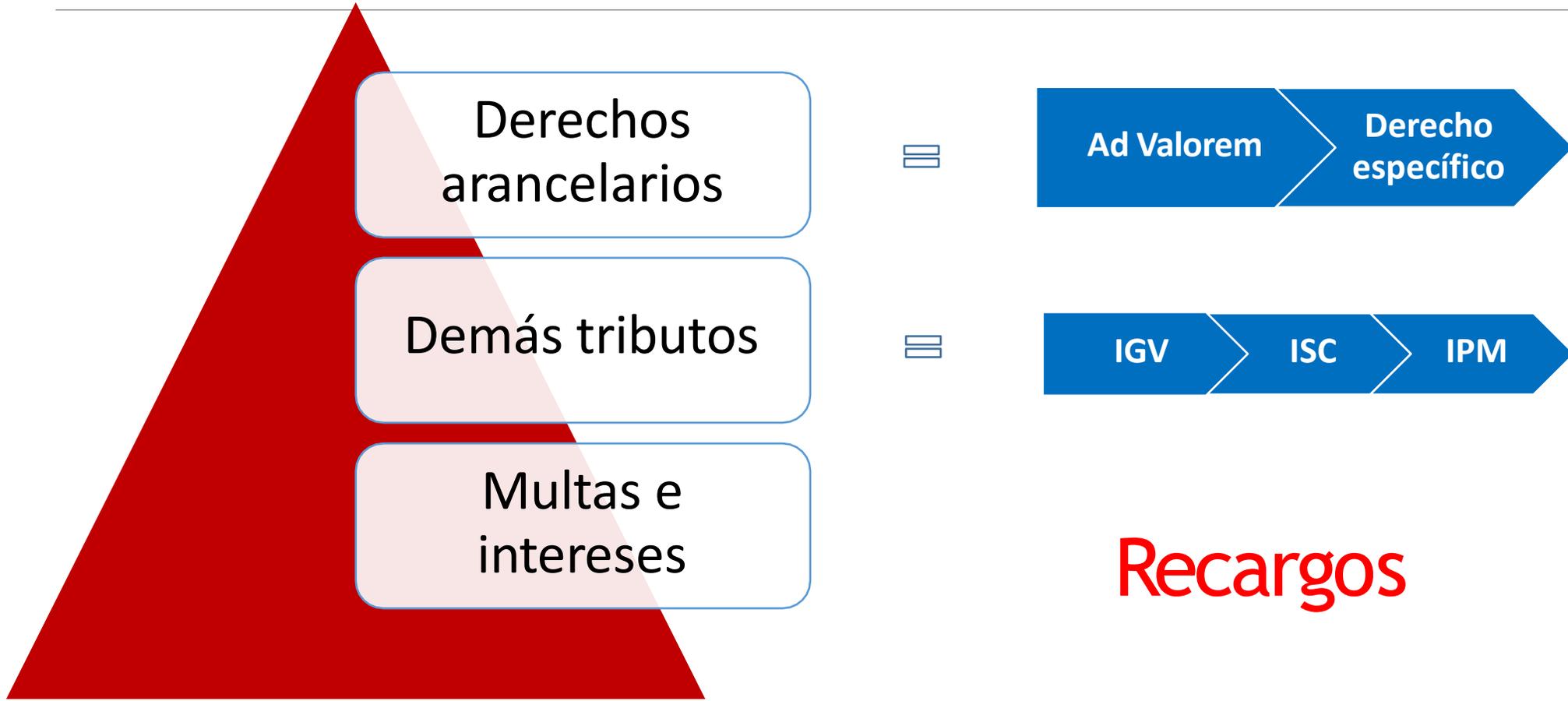
Destinación Aduanera - DAM

Despacho de Importación para el consumo

Etapas IC

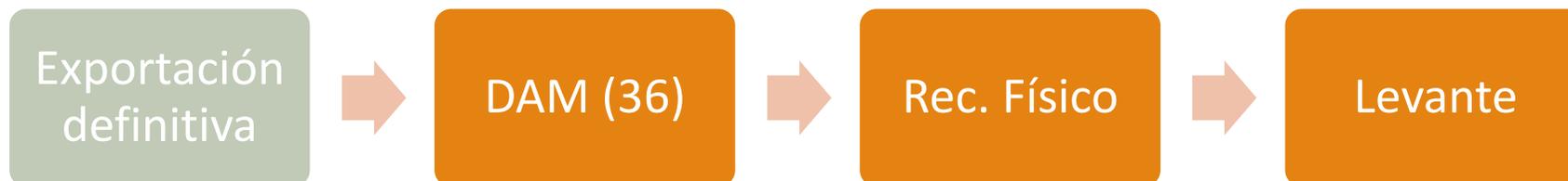


Deuda tributaria aduanera



Despacho de Reimportación en el mismo estado

Etapas RME



CONDICIONES:

- Devolución de beneficios obtenidos
- Num. DAM dentro de 12 meses del termino del embarque

Despacho
de
Admisión temporal para reexportación en el mismo estado

Etapas ATRME

DAM (20)



Reconocimiento físico



Levante



Reexportadas (DAM 60)



Vencido el plazo se dará por nacionalizada automáticamente ejecutándose la garantía.

RM 287-98-EF/10
Garantía
Plazo: 18m. Envases, 6m adicionales

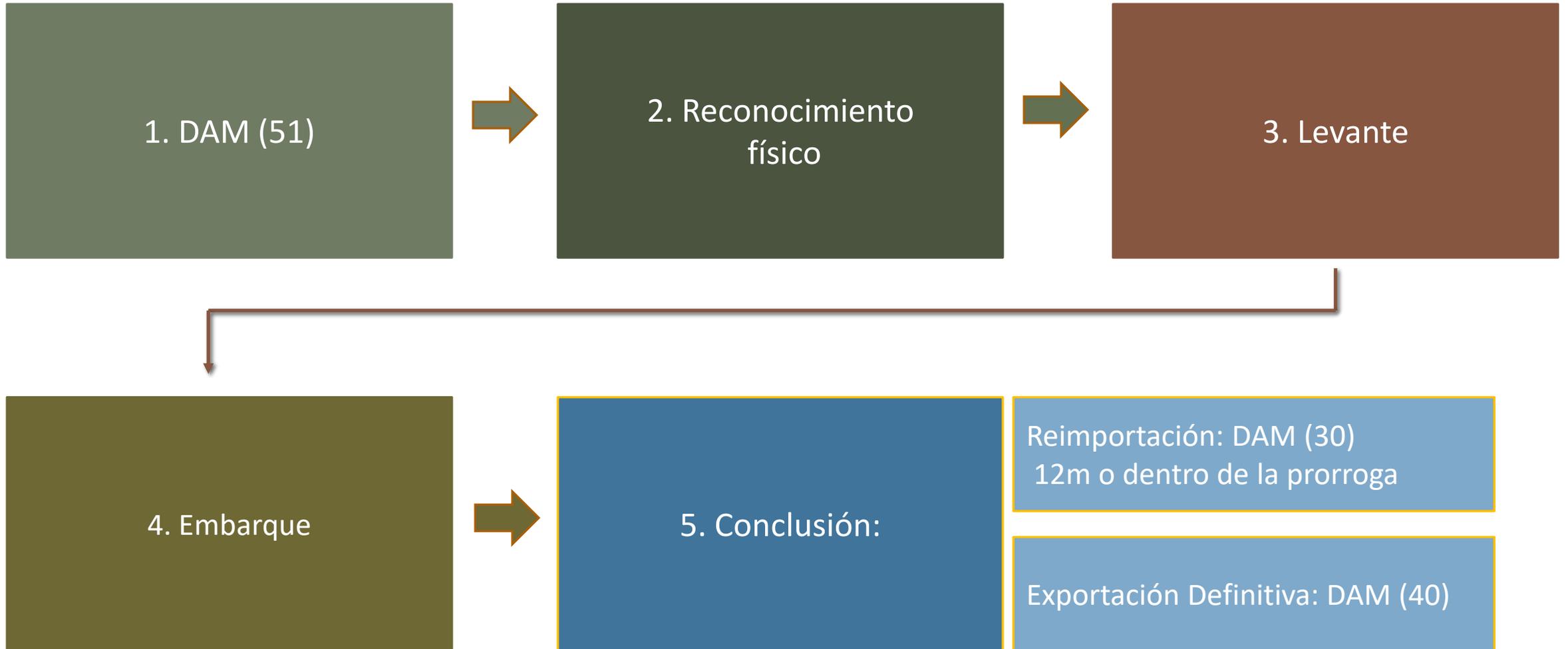
Despacho de Exportación definitiva

Fases ED



Despacho
de
Exportación temporal para reimportación en el mismo estado

Etapas ETRME



Despacho
de
Admisión temporal para perfeccionamiento activo

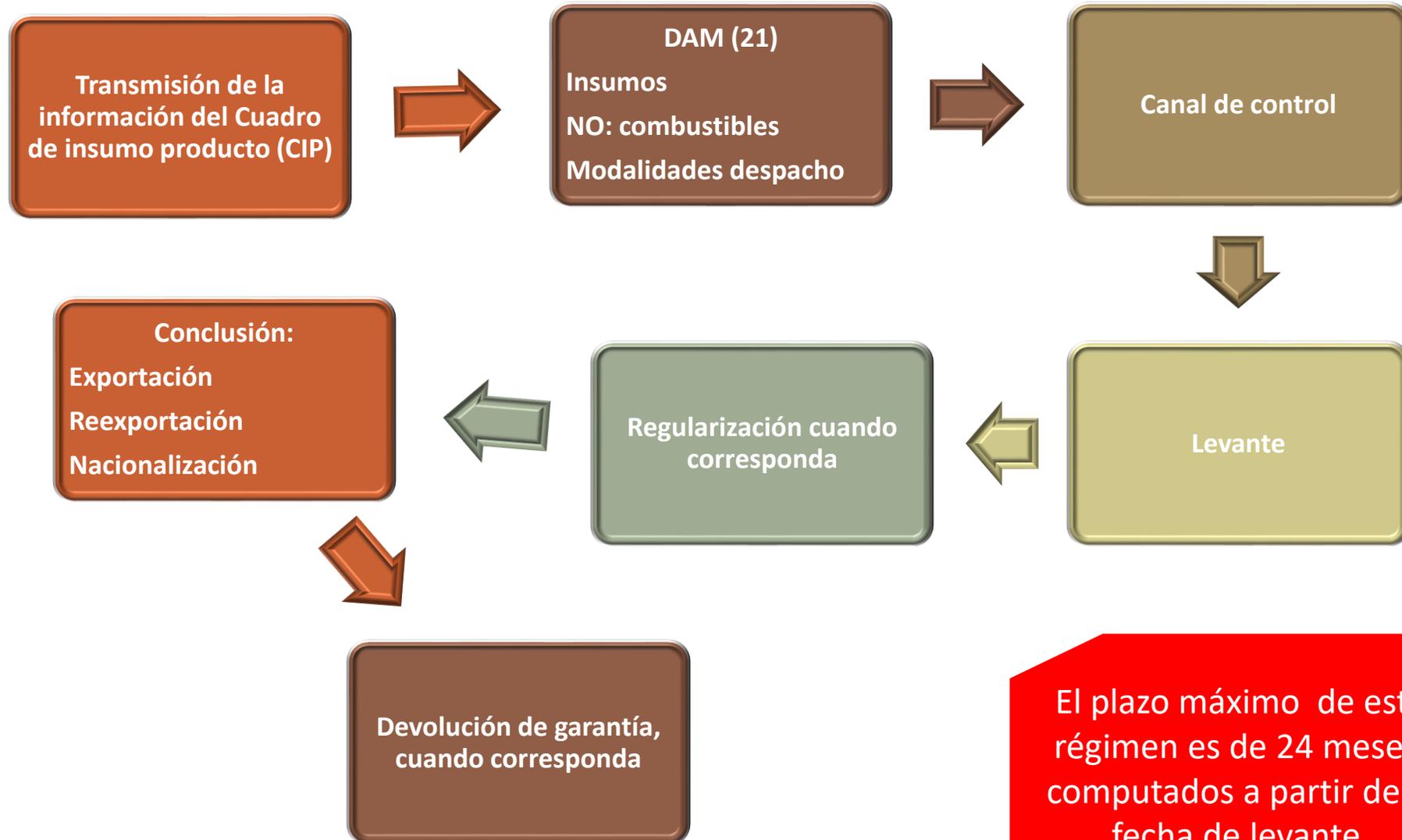
Operaciones de perfeccionamiento activo

Las operaciones de perfeccionamiento activo son aquellas en las que se produce:

- a) La transformación de las mercancías.
- b) La elaboración de las mercancías, incluido su montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías.
- c) La reparación de mercancías, incluidas su restauración o acondicionamiento.



Etapas ATPA



El plazo máximo de este régimen es de 24 meses, computados a partir de la fecha de levante.

Despacho
de
Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo

Las operaciones de perfeccionamiento pasivo son aquellas en las que se produce:



La transformación de las mercancías;



La elaboración de las mercancías, incluidos su montaje, ensamble o adaptación a otras mercancías, y



La reparación de mercancías, incluidas su restauración o acondicionamiento

Plazo:

12 meses (automático) T.E.

Ampliación (casos justificados)

Etapas de ETPP

DAM (52)
CIP

Reconocimiento
físico

Conclusión:
Reimportación (30)
Exportación definitiva

Embarque



Despacho de Restitución de derechos arancelarios

Requisitos - Restitución de Derechos Arancelarios

Monto a restituir mínimo a restituir

- La solicitud presentada por monto de devolución igual o superior a US\$500.00.
- Valor FOB de US\$16 700 (3%=US\$501)

Voluntad de acogerse

- Consignar en la DAM de exportación el Código 13.

DAM Exportación

- Numerada en un plazo máximo de 180 días hábiles, computado desde la fecha de embarque.

Exportaciones de los productos acogidos no supere 20 millones

- Por Sub partida y por beneficiario no vinculado (Vinculación Art. 24° del Reglamento de la Ley del I.R.).
- De enero a diciembre de cada año (fecha de embarque de la mercancía).

No forme parte de la lista de SPN excluidas

- Producto de exportación.

Despacho de Depósito Aduanero

Etapas DA



Plazo máximo:

12 meses, computados a partir de la fecha de numeración de la DAM.

Tratándose de mercancías perecibles, el plazo no puede exceder su fecha de vencimiento dentro del plazo máximo del régimen.

Despacho de Tránsito aduanero

Condiciones para destinar al régimen de tránsito aduanero

- a) **En el tránsito aduanero con destino al exterior, las mercancías deben transportarse:**
- En contenedores cerrados o abiertos y debidamente precintados.
 - En furgones cerrados que constituyan o no parte del medio de transporte y se encuentren debidamente precintados.
 - Por sus propios medios, tratándose de mercancías que se movilicen así y cuenten con autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
 - De otra manera, tratándose de otras mercancías y siempre y cuando permitan su identificación e individualización.





b) En el tránsito aduanero interno, las mercancías deben transportarse:

- En contenedores cerrados y debidamente precintados.
- Las mercancías que debido a sus dimensiones no quepan en un contenedor tipo cerrado deben ser identificables e individualizadas.
- Por sus propios medios, tratándose de mercancías que se movilen así y cuenten con autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- De otra manera, tratándose de otras mercancías y siempre y cuando permitan su identificación e individualización.

Etapas TA



Plazo:

No exceder 30d del levante

Garantía:

Despacho de Transbordo

El transbordo puede efectuarse bajo las siguientes modalidades

Modalidad 1: Directamente de un medio de transporte a otro.

Modalidad 2: Con descarga a tierra.

Modalidad 3: Con ingreso a un depósito temporal. Las mercancías pueden ser objeto de reagrupamiento, cambio de embalaje, marcado, selección, toma de muestras, reparación o reemplazo de embalajes defectuosos, desconsolidación, consolidación y trasegado o llenado del contenedor.



ETAPAS DEL TRANSBORDO

Numeración y
Autorización

Traslado

Embarque

Regularización

Despacho de Reembarque

El Reembarque se solicita:

 a). Dentro del plazo de quince días calendario computado a partir del día siguiente del término de la descarga o antes de la disposición de la mercancía en abandono legal.

 b). Cuando la mercancía está sujeta al régimen de depósito de aduana, dentro del plazo concedido.

 c). En los casos previstos en el primer párrafo del numeral precedente, dentro del plazo de treinta días calendario computado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución autorizante, salvo que el sector competente señale otro plazo.

 d). Cuando se trate de mercancía no declarada encontrada por el dueño o consignatario con posterioridad al levante, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de retiro de la mercancía.

 e). Cuando se trate de mercancía no declarada hallada durante el reconocimiento físico, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha del reconocimiento físico de la mercancía.

 f). En los casos previstos en el numeral 4 de esta sección, dentro del plazo que se determine en la resolución que lo dispone. (

Reembarque por Excepción:



Por excepción, mediante resolución se autoriza el reembarque de la mercancía cuando como consecuencia del reconocimiento físico, se constate que:



Su importación se encuentre prohibida, salvo que por disposición legal se establezca otra medida

Su importación se encuentre restringida y no tenga la autorización del sector competente, o no se cumpla con los requisitos establecidos para su ingreso al país.

Se encuentre deteriorada.

No cumpla con el fin para el que fue importada.

Reembarque de Oficio:



Mediante resolución se dispone de oficio que el transportista, dueño o consignatario, realice el reembarque de aquellas mercancías que por su naturaleza o condición no puedan ser destruidas ni deban permanecer en el país.



ETAPAS DEL REMBARQUE

DAM (89)

Revisión
documentaria

Embarque

Regularización

Muchas Gracias